

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202654001000030951

Ciudad, Armenia Quindío, Diecisiete (17) de junio de 2026

Señor  
**DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ**  
Barrio Las Ferias Cr.27 #27-21 Bajos  
Calarcá Quindío  
[dc9690307@gmail.com](mailto:dc9690307@gmail.com)

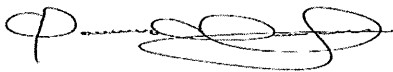
**ASUNTO:** Notificación de **Resolución 033** fechada 17 de junio de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 033** fechada 17 de junio de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

La cual se anexa en tres (3) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes


Atentamente,



**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur  
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur  
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN REDAM N. 033**

**Armenia Quindio Diecisiete (17) de junio del Dos Mil Veintiséis (2026)**

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**

**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.465.163**

**HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.465.163**

**SIM No. 33889090**

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

**ANTECEDENTES**

El día diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025), la señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.395.612 expedida en Calarcá, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ identificado con el registro civil número 1.092.465.163 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación fechada del trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023) suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal armenia norte; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *“Se presenta la señora Jessica Leandra Martinez Rincón, actuando en la calidad de madre del NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ, identificado con la TI 1092465163, solicita trámite del REDAM por el incumplimiento del señor de las cuotas acordadas en la audiencia de conciliación celebrada en el mes de abril de 2023, específicamente 3 meses del 2024 y todas las cuotas del año 2025.*

*el padre del menor lleva mas de un año sin dar o aportar la cuota de alimentos, ni necesidades básicas que se fijaron el día 13 de abril de 2023 por un valor de \$250.000 mil peso y que serían pagos de manera mensual los cinco primeros días de cada mes empezando en el mes de mayo de 2023 y el dinero lo entregaría mediante giros por la empresa facilísimo cubriendo el giro también aportaría tres mudas de ropa que a la fecha del día de hoy 19 de noviembre de 2025 no ha dado ninguna como tampoco ha cumplido con el incremento de casa año para la cuota de alimentos, ni uniformes libros y gastos que no cubre la EPS*

**INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS**


**2024**


JUNIO	\$250.000
AGOSTO	\$250.000
OCTUBRE	\$250.000

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

<b>TOTAL</b>	<b>\$750.000</b>
--------------	------------------

2025

<i>ENERO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>FERBRERO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>MARZO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>ABRIL</i>	<i>\$250.000</i>
<i>MAYO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>JUNIO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>JULIO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>AGOSTO</i>	<i>\$250.000</i>
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>\$250.000</i>
<i>OCTUBRE</i>	<i>\$250.000</i>
<i>NOVIEMBRE</i>	<i>\$250.000</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.750.000</b>





Mediante auto de tramite 260 del 21 de noviembre del año 2025, se avoca conocimiento por parte del despacho y ordena avocar el conocimiento y darle el respectivo tramite, entre estas se ordena enviar la respectiva citación al presunto deudor señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ.

Por lo anterior, se envía citación radicado bajo el número 202554001000067661 de fecha a25 de noviembre del 2025, dirigido al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ, a través del correo electrónico certificado, con fecha de citación para el día 26 de noviembre de 2025 a las 08:30 am. Para lo cual se tiene constancia de no entrega. Ante lo cual nuevamente se envía citación de correo electrónico aportado siendo [dc9690307@gmail.com](mailto:dc9690307@gmail.com), la cual tiene certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A.S.

Que, una vez llegada la fecha y hora programada, no se hace presente el señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ, ni allega excusa por la inasistencia, que se tiene el respectivo acuse de recibido.

En aras de garantizar el debido proceso se realiza la respectiva la notificación por aviso a la dirección física aportada por la solicitante es Barrio las Ferias Cra 27 número 27-21 bajos de Calarcá Quindío, en la cual se determina que la persona no reside en dicha dirección, se realiza a través de la página del Instituto Colombiano de Bienestar familiar con fecha publicación el 21 DE ENERO DE 2026 Y CON FECHA DE DESFIJACION EL 28 DE ENERO DE 2026. Se deja constancia que se anexa copia del auto de trámite y demás documentos, se le informa del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); que es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Ley 2097 del 2021, que se adelantan a favor del NNA. Se le hace envió y publicación de una copia del auto admisorio y se le informa que tiene cinco (5) hábiles a partir de esta notificación para que se pronuncie aportando las respectivas pruebas.

Dentro del término anterior, él señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) @icbfcolombiaoficial @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que ha realizado pagos de manera parcial y no total a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC											
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2023	abril	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	mayo	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	junio	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	julio	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	agosto	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	septiembre	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	octubre	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	noviembre	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	diciembre	\$ 250.000	13,12%		\$ 250.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	enero	\$ 273.200	9,28%	\$ 23.200	\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 23.200	0,50%	\$ 116,00	\$ 116,00	\$ 23.316
2024	febrero	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 46.400	0,50%	\$ 232,00	\$ 348,00	\$ 46.748
2024	marzo	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 69.600	0,50%	\$ 348,00	\$ 696,00	\$ 70.296
2024	abril	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 92.800	0,50%	\$ 464,00	\$ 1.160,00	\$ 93.960
2024	mayo	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 116.000	0,50%	\$ 580,00	\$ 1.740,00	\$ 117.740
2024	junio	\$ 273.200	9,28%		\$ 0	\$ 273.200	\$ 389.200	0,50%	\$ 1.946,00	\$ 3.686,00	\$ 392.886
2024	julio	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 412.400	0,50%	\$ 2.062,00	\$ 5.748,00	\$ 418.148
2024	agosto	\$ 273.200	9,28%		\$ 0	\$ 273.200	\$ 685.600	0,50%	\$ 3.428,00	\$ 9.176,00	\$ 694.776
2024	septiembre	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 708.800	0,50%	\$ 3.544,00	\$ 12.720,00	\$ 721.520
2024	octubre	\$ 273.200	9,28%		\$ 0	\$ 273.200	\$ 982.000	0,50%	\$ 4.910,00	\$ 17.630,00	\$ 999.630
2024	noviembre	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 1.005.200	0,50%	\$ 5.026,00	\$ 22.656,00	\$ 1.027.856
2024	diciembre	\$ 273.200	9,28%		\$ 250.000	\$ 23.200	\$ 1.028.400	0,50%	\$ 5.142,00	\$ 27.798,00	\$ 1.056.198
2025	enero	\$ 287.406	5,20%	\$ 14.206	\$ 0	\$ 287.406	\$ 1.315.806	0,50%	\$ 6.579,03	\$ 34.377,03	\$ 1.350.183
2025	febrero	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 1.603.213	0,50%	\$ 8.016,06	\$ 42.393,10	\$ 1.645.606
2025	marzo	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 1.890.619	0,50%	\$ 9.453,10	\$ 51.846,19	\$ 1.942.465
2025	abril	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 2.178.026	0,50%	\$ 10.890,13	\$ 62.736,32	\$ 2.240.762
2025	mayo	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 2.465.432	0,50%	\$ 12.327,16	\$ 75.063,48	\$ 2.540.495
2025	junio	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 2.752.838	0,50%	\$ 13.764,19	\$ 88.827,67	\$ 2.841.666
2025	julio	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 3.040.245	0,50%	\$ 15.201,22	\$ 104.028,90	\$ 3.144.274
2025	agosto	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 3.327.651	0,50%	\$ 16.638,26	\$ 120.667,15	\$ 3.448.318
2025	septiembre	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 3.615.058	0,50%	\$ 18.075,29	\$ 138.742,44	\$ 3.753.800
2025	octubre	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 3.902.464	0,50%	\$ 19.512,32	\$ 158.254,76	\$ 4.060.719
2025	noviembre	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 4.189.870	0,50%	\$ 20.949,35	\$ 179.204,11	\$ 4.369.075
2025	diciembre	\$ 287.406	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 287.406	\$ 4.477.277	0,50%	\$ 22.386,38	\$ 201.590,50	\$ 4.678.867
2026	enero	\$ 302.064	5,10%	\$ 14.658	\$ 0	\$ 302.064	\$ 4.779.341	0,50%	\$ 23.896,70	\$ 225.487,20	\$ 5.004.828
2026	febrero	\$ 302.064	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 302.064	\$ 5.081.405	0,50%	\$ 25.407,03	\$ 250.894,23	\$ 5.332.299

**LIQUIDACION VESTUARIO**

Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2023	Mayo	\$ 0	13,12%		\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2023	Junio	\$ 150.000	13,12%		\$ 0	\$ 150.000	\$ 150.000	0,50%	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 150.750
2023	diciembre	\$ 150.000	13,12%		\$ 0	\$ 150.000	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00	\$ 304.500
2024	enero	\$ 163.920	9,28%	\$ 13.920	\$ 0	\$ 163.920	\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 6.819,60	\$ 470.740
2024	febrero	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 9.139,20	\$ 473.059
2024	marzo	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 11.458,80	\$ 475.379
2024	abril	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 13.778,40	\$ 477.698
2024	mayo	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 16.098,00	\$ 480.018
2024	junio	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 463.920	0,50%	\$ 2.319,60	\$ 18.417,60	\$ 482.338
2024	julio	\$ 163.920	9,28%		\$ 0	\$ 163.920	\$ 627.840	0,50%	\$ 3.139,20	\$ 21.556,80	\$ 649.397
2024	agosto	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 627.840	0,50%	\$ 3.139,20	\$ 24.696,00	\$ 652.536
2024	septiembre	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 627.840	0,50%	\$ 3.139,20	\$ 27.835,20	\$ 655.675
2024	octubre	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 627.840	0,50%	\$ 3.139,20	\$ 30.974,40	\$ 658.814
2024	noviembre	\$ 0	9,28%		\$ 0		\$ 627.840	0,50%	\$ 3.139,20	\$ 34.113,60	\$ 661.954
2024	diciembre	\$ 163.920	9,28%		\$ 0	\$ 163.920	\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 38.072,40	\$ 829.832
2025	enero	\$ 0	5,20%	\$ 15.212	\$ 0		\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 42.031,20	\$ 833.791
2025	febrero	\$ 0	5,20%		\$ 0		\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 45.990,00	\$ 837.750
2025	marzo	\$ 0	5,20%		\$ 0		\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 49.948,80	\$ 841.709
2025	abril		5,20%		\$ 0		\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 53.907,60	\$ 845.668
2025	mayo		5,20%		\$ 0		\$ 791.760	0,50%	\$ 3.958,80	\$ 57.866,40	\$ 849.626
2025	junio	\$ 179.132	5,20%		\$ 0	\$ 179.132	\$ 970.892	0,50%	\$ 4.854,46	\$ 62.720,86	\$ 1.033.613
2025	julio		5,20%		\$ 0		\$ 970.892	0,50%	\$ 4.854,46	\$ 67.575,32	\$ 1.038.467
2025	agosto		5,20%		\$ 0		\$ 970.892	0,50%	\$ 4.854,46	\$ 72.429,78	\$ 1.043.322
2025	septiembre	\$ 179.132	5,20%		\$ 0	\$ 179.132	\$ 1.150.024	0,50%	\$ 5.750,12	\$ 78.179,90	\$ 1.228.204
2025	octubre		5,20%		\$ 0		\$ 1.150.024	0,50%	\$ 5.750,12	\$ 83.930,01	\$ 1.233.954
2025	noviembre		5,20%		\$ 0		\$ 1.150.024	0,50%	\$ 5.750,12	\$ 89.680,13	\$ 1.239.704
2025	diciembre	\$ 179.132	5,20%		\$ 0	\$ 179.132	\$ 1.329.156	0,50%	\$ 6.645,78	\$ 96.325,91	\$ 1.425.482
2026	enero	\$ 0	5,10%		\$ 0		\$ 1.329.156	0,50%	\$ 6.645,78	\$ 102.971,69	\$ 1.432.127
2026	febrero	\$ 188.268	5,10%	\$ 9.136	\$ 0	\$ 188.268	\$ 1.517.424	0,50%	\$ 7.587,12	\$ 110.558,81	\$ 1.627.982
2026	marzo	\$ 0	5,10%		\$ 0		\$ 1.517.424	0,50%	\$ 7.587,12	\$ 118.145,93	\$ 1.635.569

### **CONSIDERACIONES**

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al párrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).


La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

### **CASO CONCRETO**

La señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.395.612 expedida en Calarcá, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación fechada del trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023) suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal armenia norte; el señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de **Diecisiete (17) CUOTAS** que corresponden a los alimentos en favor del NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ en los diferentes periodos desde los meses junio, agosto y octubre de 2024, el periodo de enero a diciembre del 2025, y de enero y febrero de 2026, para un total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$5.332.299), así mismo por concepto de vestuario adeuda desde el año 2023 al 2026 un total de UN MILLON SESICIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.650.744) y por concepto de para un total de **SEIS MILLONES NOVIENCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.983.043)** para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana critica con la prueba allegada por la señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON Vencido el término legal y con la respectiva respuesta al traslado del señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "*La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.*"

Por lo anterior, considera este despacho respecto al pago parcial de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido del mes de marzo a diciembre del año 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital y vestuario de **SEIS MILLONES NOVIENCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.983.043)**

**SEGUNDO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciase.

**TERCERO:** Establecer que el deudor alimentario moroso al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

**CUARTO: ADVERTIR:** Al deudor alimentario moroso al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**QUINTO: ADVERTIR:** al deudor alimentario moroso al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

**SEXTO:** Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso al señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**SÉPTIMO:** Indicar a la señora JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON en calidad de progenitora del NNA DANIEL FELIPE CASTRO MARTINEZ que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.007.531.065 de Calarcá, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

**OCTAVO: ADVERTIR** A los señores JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON y DANIEL ESTEBAN CASTRO GONZALEZ; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Quindío**

**Centro zonal Armenia Sur**

**Defensoría de familia 15**



**NOVENO: Advertir** a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

**DECIMO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

**DECIMO PRIMERO:** Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
Defensora de Familia

**JESSICA LEANDRA MARTINEZ RINCON**

CC 1.097.395.612 DE CALARCA

MADRE

**MANIFIESTA: NO DESEO INTERPONER NINGUN RECURSO**

**Proyecto, elaboro y revisó:** Yennifer Mantilla Gonzalez.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas  
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080